



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS MARIA WILCHES CASTILLO
DEMANDADO: HÉCTOR JOSÉ SANABRIA
RADICACIÓN: 110013105 **011 2018 00074 02**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho informando que se cumplió con la entrega de títulos ordenada en auto anterior y con la inscripción del embargo del bien inmueble. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, cumplido con el registro del embargo (fl. 344), se procederá con el secuestro del bien, disponiendo para el efecto comisión dirigida a la Alcaldía Local correspondiente.

En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el número de matrícula 50S-40063437, Código Catastral AAA0044OOWF y cuya dirección catastral es la AK 80G 2 88, de propiedad del demandado HÉCTOR JOSÉ SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía 3.383.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Local de la zona respectiva con amplias facultades, incluso las de nombrar y posesionar al secuestro y fijar honorarios, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS. Por secretaría librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 30 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 99 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1b5eacf81c179a6d3042546256c2b28b2a9a7574d92a872534252a9c04cca1**

Documento generado en 29/06/2022 10:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE: ALEJANDRO GONZÁLEZ TORRES
DEMANDADO: BLANCA LILIANA SUSANA VARGAS.
RADICACIÓN: 110013105 **011 2019 00097**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que se encuentra pendiente de señalamiento de fecha de audiencia. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretaria

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial, se continuará con el trámite del presente asunto en los términos previstos en el artículo 129 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día viernes veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) para resolver el incidente por regulación de honorarios.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte incidentada para que garantice la asistencia de las personas decretadas como testigos en la oportunidad antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 30 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 99 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff923aa841c514331f3361e766d01980320516fc58020620d3b74fe3f8c5b425**

Documento generado en 29/06/2022 10:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA LUZ ALVAREZ CABALLERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES
COLPENSIONES, AFP COLFONDOS, PROTECCION S.A. y
SKANDIA AFP
RADICADO: 11001310501120190039200

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 2 de noviembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron las contestaciones de la demanda en término. Sírvese Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **SKANDIA AFP**, al abogado **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.786.332 y portador de la T.P. N° 315.134 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **SKANDIA AFP**.

Seguidamente, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **PROTECCION S.A.**, a la abogada **LEYDI ALEJANDRA CORTES GARZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1073245886 y portadora de la T.P. N° 313.452 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PROTECCION S.A.**

Por otro lado, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**, a la abogada **DANIELA PALACIO VARONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.132.452 y portadora de la T.P. N° 353.307 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

En consonancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el escrito de contestación de demanda se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **PORVENIR S.A..**

Así también, **COLPENSIONES** allega escrito de contestación de demanda fue presentado dentro del término legal y, que además reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T., se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de dicha entidad no sin antes reconocer a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA quien a su vez sustituye al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, de ahí que se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar.

De otra parte y una vez revisado el escrito de contestación, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **SKANDIA AFP**, al Doctor **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.786.332 y portador de la T.P. N° 315.134 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SKANDIA AFP**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** a la abogada **LEYDI ALEJANDRA CORTES GARZÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1073245886 y portadora de la T.P. N° 313.452 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.** a la abogada **DANIELA PALACIO VARONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.132.452 y portadora de la T.P. N° 353.307 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderado sustituto en los términos de los poderes allegados.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día jueves siete (7) de julio de 2022 a las 12.20 p.m., de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 099 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33260f92f3fa11e465b07c999ef67b281d07e05cce970237bdfa1b215621d0d7**

Documento generado en 29/06/2022 10:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA RIVEROS MACIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00460-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que reposa contestación de la vinculada ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES SANTANDER. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la vinculada ESE Hospital Integrado Sabana de Torres, a la abogada **YASMINE VARGAS VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.325.106 de Bucaramanga y portadora de la T.P. N° 152.354 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito de contestación de demanda, acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la **ESE Hospital Integrado Sabana de Torres**.

En consecuencia se señala como fecha para realizar la continuación de la audiencia prevista en el art. 77 del CPT Y SS, el día jueves siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 10:40 AM, a través de la plataforma LIFE SIZE, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 099, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 30 de junio de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fc3fd10ed9cb3f113604239def318afa930f07cb44bb65f933a437f46008f7**
Documento generado en 29/06/2022 10:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA VICTORIA LOAIZA ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00466-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas presentaron dentro del término legal escrito de contestación de reforma a la demanda. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la sociedad de derecho privado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** dieron contestación a la reforma de la demanda, en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por las demandadas **COLPENSIONES** y **la AFP COLFONDOS**.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas prevista en el art. 77 del CPT Y SS, el día jueves siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 11:00 AM, a través de la plataforma LIFE SIZE, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
N° 099, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que
afronta el país hoy 29 de junio de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN ORTIZ URREA
DEMANDADO: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA Y CONTRA COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00744-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora acredita trámite de notificación a través de correo electrónico en los términos del Decreto 806 de 2020 dirigido a las demandadas, con acuse de recibido como se verifica en el expediente, sin que dentro del término legal hayan presentado contestación a la demanda. Reposa solicitud de la Procuraduría General de la Nación. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS, ello en consideración que el trámite de notificación aportado por la actora cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020 y sentencia C- 420 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, al haberse enviado a la dirección de correo electrónico de notificación judiciales que reportó respecto de cada uno de los demandados, así mismo se certifica el acuse de recibido y entrega del trámite de notificación que además estuvo acompañado del auto admisorio, demanda y anexos, por lo que se entendió materializada la notificación en los términos de la norma en comento, sin que dentro del término concedido para contestar la demanda, se presentara escrito de contestación, ello frente a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA quien se certificó la entrega el día 19 de octubre de 2020 y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el día 23 de octubre de 2020, frente a COLPENSIONES, la entrega se realizó el 23 de octubre de 2020 con recibido el mismo día, mes y año y, tan solo mediante correo electrónico del 28 de junio de 2021 la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS SAS entidad que la representa judicialmente, radica memorial al correo institucional de este Despacho informando inconvenientes con la apertura de documentos y solicita por parte del Despacho se le notifique de la demanda, situación que da cuenta del conocimiento por parte de la encartada del presente proceso, precisando que al remitirse al trámite de notificación aportado por la actora, se evidencia que el correo incluyó, el auto admisorio, la demanda y sus anexos, con radicación del 23.10.2020 No. 2020_10519772, por parte de esa entidad.

De otro lado y una vez verificado el trámite procesal, se observó que no obra trámite dentro del proceso la notificación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, es así que en aras de evitar una nulidad dentro del mismo, se dispone por secretaría notificar de manera célere a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y una vez vencido el término legal correspondiente, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Por último y dada la solicitud radicada por la Doctora LIGIA MORALES AMARIS, en su calidad de Procurador 26 Judicial II para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de Bogotá, por Secretaría de este Despacho procédase a citar o enviar el link para acceder al expediente digital de manera diligente a la procuradora judicial, para que pueda revisar de manera procesal el expediente.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria del Despacho, se sirva adelantar las actuaciones necesarias y pertinentes para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez surtido lo anterior y vencido el término de traslado regrese el proceso al Despacho para continuar su trámite.

TERCERO: ENVIAR el enlace/link del expediente digital a la Doctora LIGIA MORALES AMARIS, en su calidad de Procurador 26 Judicial II para asuntos del Trabajo y la Seguridad Social de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 99, hoy 30 de junio de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfce86e53a8de7f3b4aaaec668cf09e086dabdfd6572371a062762663dc5503**

Documento generado en 30/06/2022 09:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEIDY CONSTANZA NUÑEZ ALBADAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00106

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el juzgado 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT allegó respuesta al requerimiento efectuado en audiencia anterior. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone incorporar la respuesta allegada por el juzgado 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, en tal sentido se dispone fijar el 08 de agosto de 2022 a las 11:00 am, en la cual se continuará con la audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS puntualmente, se resolverá la excepción planteada por la pasiva, con la documental allegada por la anterior sede judicial. Es de precisar que la diligencia se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

Dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 099, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 30 de junio de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6dffe299292853229b7d4317c374607e5955d8f51d2313885b3a1c404863612

Documento generado en 30/06/2022 09:52:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIANA TORRES ORTEGÓN
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO
RADICACIÓN: 110013105 **011 2006 01178 02**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho informando que se compensó como proceso ejecutivo; se advierte igualmente que se encuentra pendiente el estudio de la liquidación de costas del proceso ordinario a que fue condenada la parte demandada, la cual pongo a su consideración:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$3'000.000,oo.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$1'000.000,oo.
CASACIÓN:	\$-00-
OTROS:	\$-00-
TOTAL COSTAS:	\$4'000.000,oo

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, previo a resolver la solicitud de ejecución, se pronunciará el Despacho frente a las costas del proceso ordinario como quiera que hacen parte de las pretensiones de la demanda ejecutiva.

En esta dirección, habida cuenta que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho se le dará aprobación a la misma.

En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR las costas del presente proceso, de acuerdo a lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a cargo de la parte demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO en la suma de cuatro millones de pesos (\$4'000.000,oo).

Ejecutoriado el presente auto **ingresar el proceso al despacho** para resolver la solicitud de ejecución de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 30 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 99 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce8235bd72d38c369197e74344d53a89c09bf54f33db8ccb5ccdd37490685d1**

Documento generado en 29/06/2022 10:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA MARLENY ORTEGON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00390-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada COLPENSIONES a través de apoderada judicial, la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA presentó dentro del término legal contestación de demanda, ésta a su vez sustituye el poder a la Doctora MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, COLPENSIONES allega escrito de contestación de demanda fue presentado dentro del término legal y, que además reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T., se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de dicha entidad no sin antes reconocer a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA quien a su vez sustituye a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ, de ahí que se dispondrá reconocerle personería adjetiva para actuar.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ identificada

con C.C. 1.018.456.532 y T.P. 273.998 del C.S. de la J, como apoderada sustituta en los términos de los poderes allegados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día jueves siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 12:40 P.M, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 099, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país **hoy 30** de Junio de 2022

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f8dc7d32856d56a8530bf0702d66fdbb7f0e52093d32567d06d4742258f004**

Documento generado en 29/06/2022 10:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREOELECTRONICO jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YESICA PAOLA LEÓN SALTARÍN
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICACION: 11001-31-050-11-2022-00143-00
ACTUACION: DESACATO DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de la parte actora para que se dé inicio al desacato. Sírvasse proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a admitir el incidente de desacato, se ordenará REQUERIR al Ministro de Trabajo Dr. Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez, o quien haga sus veces, como superior inmediato de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legal por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que se sirva dar cumplimiento al fallo de tutela No 11001310501120220014300 del 21 de abril de 2022, confirmada por el Superior e inicié proceso disciplinario correspondiente.

Así mismo, se requerirá al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, al Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR en su calidad de Gerente de Defensa Judicial con funciones asignadas de Director de Acciones Constitucionales, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, manifiesten si ya dieron cumplimiento al fallo de tutela número 110013105011202200 143 del 21 de abril de 2022, confirmada

por el superior, en caso de ser positivo deberán remitir copia del acto administrativo, en caso contrario manifestar con nombres propios a cual funcionario le correspondía emitir la respuesta al fallo, donde resolvió:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo deprecado por **JESSICA PAOLA LEÓN SALTARÍN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión judicial.

SEGUNDO: ORDENAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, cancele a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, el valor de los honorarios fijados por el Decreto 1072 de 2015, a fin de que se adelante el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral en primera instancia a la señora **JESSICA PAOLA LEÓN SALTARÍN**.

TERCERO: DESVINCULAR del trámite de la presente acción de tutela a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, por no haber vulnerado los derechos de la accionante.

CUARTO: (...)”

En consecuencia a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Ministro de Trabajo Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez, o quien haga sus veces, como superior inmediato de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legal por, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir el fallo de Tutela No 11001310501120220014300 del 21 de abril de 2022, confirmada por el superior e inicié proceso disciplinario correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y superior jerárquico del Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR en su calidad de Gerente de Defensa Judicial con funciones asignadas de Director de Acciones Constitucionales, para que hagan cumplir la Acción de Tutela emitida por este Juzgado el 6 de febrero de 2018, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, manifieste si ya dio cumplimiento al fallo de tutela 11001310501120220014300 del 21 de

abril de 2022, confirmada por el superior. Igualmente, para que abra el correspondiente proceso disciplinario en contra de aquellos, dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas corridas, so pena de iniciar proceso disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo de conformidad con el art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR en su calidad de Gerente de Defensa Judicial con funciones asignadas de Director de Acciones Constitucionales o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir el fallo de tutela 11001310501120220014300 del 21 de abril de 2022, confirmada por el superior.

CUARTO: Elaborar las comunicaciones por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de junio de 2022

a el auto anterior en el estado electrónico No 99 Dispuesto en el Micrositio por el Superior en la Página Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

ECM

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e101e6707e31b5284d4c031b8d9faee210d4c15264ce50e174ae8a46de0c25**

Documento generado en 29/06/2022 10:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>